

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Dirección general de Obras públicas

#### Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 20 al 26 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 148.359,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de ....., en la provincia de ....., y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de deposito de ..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de ....., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.490,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 23 de Julio de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de repa-

ración de la carretera de Madrid a Portugal, kilómetros 20 al 26, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 148.359,49 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.483,59 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 18.000,00 pesetas.

Año de 1916, 24.000,00 pesetas.  
Año de 1917, 30.000,00 pesetas.  
Año de 1918, 39.000,00 pesetas.  
Año de 1919, 37.359,49 pesetas.  
Total, 148.359,49 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 9.000 pesetas.  
Año 1916, 12.000 pesetas.  
Año 1917, 15.000 pesetas.  
Año 1918, 19.500 pesetas.  
Año 1919, 19.500 pesetas.  
Año 1920, 15.000 pesetas.  
Año 1921, 12.000 pesetas.  
Año 1922, 12.000 pesetas.  
Año 1923, 12.000 pesetas.  
Año 1924, 12.000 pesetas.  
Año 1925, 10.359,49 pesetas.

Total, 148.359,49 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 23 de Julio de 1915.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

(Núm. 2.506.)

(E.—323.)

## Diputación provincial

Sesión de 19 de Febrero de 1915.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Fernández Morales estima que debe aprobarse en principio el dictamen, con objeto de adelantar tiempo y evitar que pueda haber falta de personal, dejando encargada a la Comisión provincial de estudiar y proponer el programa de las oposiciones y demás detalles referentes a las mismas.

El Sr. Martín Pindado muéstrase de acuerdo con el dictamen, que estima debe ser aprobado, quedando la Comisión provincial encargada de determinar las condiciones en que habrán de entrar los nuevos empleados.

El Sr. Heredia sostiene la necesidad de que se provean por oposición las vacantes, con objeto de que pueda disponer la Corporación del personal competente para el buen desempeño de los servicios provinciales, debiéndose tener previsto el caso de que pueda haber vacantes y no haya personal con que cubrirlas, por lo que entiende que ha hecho perfectamente la Comisión al presentar este dictamen.

Rectifican los Sres. Adame y Fernández Morales, insistiendo en sus manifestaciones.

El Sr. Goitia dice que el señor Secretario de la Diputación, que es el Jefe del personal, manifiesta que no hay necesidad de más empleados de los que existen en la actualidad, a pesar de lo cual se presenta este dictamen proponiendo, por si hicieran falta, convocar a oposiciones sin concretar en qué van a consistir los ejercicios, el número de plazas ni nada de lo que a su juicio pre-

cisa para verificar las oposiciones como es debido.

El Sr. Llasera declara que está equivocada el Sr. Heredia al decir que se iba a establecer un precedente liberal en pugna con los antiguos criterios conservadores, pues el precedente de la oposición ya está establecido, y seguramente no hubiera hecho tal afirmación si hubiera leído el art. 14 del Reglamento interior de la Diputación, en el que se establece que el ingreso en la Diputación para las plazas de última categoría será por dos turnos, uno de los cuales es el de la oposición. De manera que con cumplir el referido art. 14 no hay novedad ninguna.

En cuanto al dictamen opina que no se debe aprobar, porque ni se determina el número de plazas que se han de proveer ni se fijan condiciones para aspirar a la oposición, ni tampoco se formula el programa que han de contestar los opositores, y no habiendo nada de esto no se debe hacer concebir esperanzas a nadie.

El Sr. García Albertos declara que en el dictamen únicamente se trata de sentar el principio de la oposición, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Sentado este principio, la Diputación, o en su caso la Comisión provincial, estudiará las plantillas, verá las necesidades de los servicios y acordará proveer las plazas que juzgue convenientes, señalando el programa y condiciones para realizar el concurso.

Termina manifestando que cree está bastante discutido el asunto y se debe proceder a votar.

El Sr. Heredia manifiesta que en efecto hay un reglamento que establece la oposición como medio de ingreso; pero no se cumple, y lo prueba el que no se han hecho oposiciones desde hace muchos años. Por tanto, insiste en su deseo de que se determine claramente que las plazas que en lo sucesivo se cubran sean por oposición.

El Sr. Senra expone su opinión favorable al dictamen, y manifiesta que lo que la Comisión desea es sentar el principio de que cuando está la Diputación en condiciones de cubrir plazas, eso se hará por oposición, señalando en el momento oportuno las plazas que se han de proveer, las condiciones y el programa a que han de sujetarse.

En este sentido anuncia que votará el dictamen.

El Sr. Adame cree que antes de votar se debe declarar concretamente el objeto de la votación. Si éste es convocar inmediatamente a oposiciones, declara que no lo votará, y está conforme si el acuerdo de la Diputación es sólo el de declarar que el ingreso en los puestos interiores se haga sólo por oposición.

El señor Presidente dice que la Diputación no está en el caso de convocar oposiciones ahora, y menos en la última sesión, sin que haya habido tiempo de estudiar el asunto y de determinar la forma en que han de realizarse. Por esto cree conveniente adoptar la fórmula del Sr. Adame de limitar el dictamen a declarar que el ingreso en los puestos inferiores del Cuerpo Administrativo se hará por oposición, conforme determina el Reglamento; y si la Comisión está conforme no habría necesidad de votar.

El Sr. García Albertos, en nombre de la Comisión, manifiesta que está conforme con la indicación del Sr. Adame.

El Sr. Gil dice que, rectificando el criterio anterior, en lo sucesivo, y siempre atendiendo a las necesidades del servicio, no se amorticen más plazas.

El señor Presidente manifiesta que la amortización se ha venido haciendo para acatar las disposiciones de la Superioridad, que determinó las plantillas a que había de sujetarse la Corporación; pero como ya no hay excedentes en ninguna categoría, pueden cubrirse las vacantes que en lo sucesivo ocurran, y se está ahora en el caso de acordar sea por oposición.

El Sr. Gil declara su conformidad con que se acepte el principio de la oposición.

El Sr. Soria pregunta si la Comisión provincial ha de quedar encargada de redactar el programa para las oposiciones que se hayan de celebrar.

El señor Presidente dice que el deseo manifestado por la Diputación es que las vacantes que existan, y que en lo sucesivo se produzcan, sean provistas por oposición, y después, cuando la Comisión provincial o la Diputación estimen que deben convocarse las oposiciones, hacerlas con las condiciones que entonces se determinen y con sujeción al programa que se redacte.

El Sr. Soria declara que la Comisión toma buena nota de estas palabras y cumplirá el encargo que se le confiera.

Queda aprobado el dictamen modificado en el sentido expuesto por el señor Presidente, o sea que las vacantes que ocurran en el Cuerpo Administrativo se provean por oposición en tiempo y forma hábil.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que para dar cumplimiento al art. 144 de la ley Municipal, se reclame al Ayuntamiento de Vicálvaro la orden gubernativa y copia de la sentencia que motivaron la instrucción del expediente incoado con objeto de abonar a D. Cruz del Campo las cantidades que reclama de dicho Ayuntamiento, y que se autorice a D. Daniel García Albertos para que, en nombre de la Diputación, oiga las manifestaciones que sobre este asunto expongan los señores Cruz del Campo y Alcalde de Vicálvaro.

El Sr. Sanz se opone al dictamen por entender que no se ha cumplido con lo prescrito en el art. 143 de la ley Municipal, que es pertinente al caso, que determina la formación de un presupuesto extraordinario para que la Junta de Asociados pueda declarar si el pueblo está en las condiciones que determina el art. 144.

El Sr. Llasera dice que la Comisión de Gobernación ha cumplido estrictamente con lo dispuesto en la ley, no existiendo la relación que supone el Sr. Sanz entre los artículos 143 y 144, no pudiendo realizarse lo que prescribe el 143 en este caso, porque no es posible formar un presupuesto extraordinario sin cifras de ingresos que no existen; por cuyo motivo se cita a los interesados para proceder en consecuencia, después de oír sus alegaciones, ateniéndose la Diputación al art. 144, que no prejuzga nada, pues si hay términos de hacer exigible la obligación con los medios del Ayuntamiento, se irá al presupuesto extraordinario.

El Sr. Soria manifiesta que votará el dictamen de la Comisión, lamentando que tenga la Diputación que entender en operaciones verificadas por D. Cruz del Campo con el Ayuntamiento de Vicálvaro, sin contar con el asentimiento de la Corporación, por no cumplir la Ordenación de Pagos en la época a que se refiere el expediente con los preceptos de la ley de Contabilidad.

El Sr. Sanz insiste en que no se puede aplicar el art. 144 sin antes haber cumplido lo que dispone el art. 143, y hace constar que el expediente se sometió a la Dipu-

tación en cumplimiento de un precepto legal.

Queda aprobado el dictamen, con el voto en contra de los Sres. Sanz y Goitia.

Se aprueban los dictámenes proponiendo: Aceptar el ofrecimiento del Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta, relativo al pago en cuatro años de las 1.660,59 pesetas que adeuda a la Diputación por atrasos de contingente provincial.

Ingresar en fondos provinciales, «Resultas», 5.328,36 pesetas por importe de retenciones judiciales a diferentes empleados, desde el año 1881 hasta fines del 1897, que no han sido reclamadas hasta la fecha y continúan sin formalizar en la Depositaria provincial, sin perjuicio de que cuando sean reclamadas justificadamente algunas de estas cantidades se abonen con cargo a la totalidad del capítulo IV, «Cargas», del presupuesto.

Conceder a doña Prudencia Martínez, viuda del Oficial que fué de esta Corporación D. José Gómez, 125 pesetas como socorro para aliviar su triste situación.

Proponiendo, de conformidad con el informe del señor Arquitecto provincial, que no es oportuno hacer la toma del agua de la Hidráulica Santillana para el abastecimiento del hospital de San Juan de Dios, en atención a los gastos que ocasionaría, y que únicamente cuando la referida Hidráulica aumente su canalización sería el momento de hacer una toma por contador para dicho servicio en casos extraordinarios.

Que procede devolver a D. Juan Gil, contratista que fué del suministro de huevos a los Establecimientos provinciales, la fianza prestada, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Que asimismo procede devolver a don Andrés de Diego, contratista que fué del suministro de leche de vacas a los Establecimientos provinciales, la fianza prestada, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Dando cuenta del reconocimiento practicado en la Plaza de Toros por la Comisión en 22 de Enero último y del pliego de reparos formulado por el Arquitecto de la Empresa D. Eladio Laredo; y que se requiera al arrendatario D. Julián Echevarría para que en el término de ocho días presente el poder conferido a su representante, a que alude la condición 23 del contrato, conminándole con las responsabilidades que dicha condición determina.

Proponiendo que se eleve a definitivo el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las acogidas Enriqueta Gil Olirena, María de las Candelas Carbonero Crespo, Petra Campillo Sáenz, Carmen Martínez Huerta, Manuela Fernández Higuera y Francisca Calero Carbonero.

Idem, de conformidad con el informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, se aprueben y declaren de abono las facturas de honorarios presentadas por el Notario D. Pedro Menor y Bolívar por asistencia a subastas declaradas desiertas, y que importan 82,30 pesetas.

Aprobar la cuenta definitiva general de ingresos y gastos correspondiente al año de 1914, rendida por el señor Depositario de fondos provinciales.

Proponer a la Diputación se anuncie concurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, para proveer, por turno de méritos, una plaza de Oficial de la clase de primeros.

dotada con el haber anual de 3.500 pesetas, vacante por defunción de D. Eduardo Barrón, y sus resultas, o sea otra de la clase de segundos, con el haber anual de 3.000, y otra de la de terceros, con 2.500.

El Sr. Soria pide conste en acta el sentimiento de la Diputación por la muerte del Sr. Barrón, que fué inteligente, probo y laborioso funcionario de la misma.

La Diputación así lo acordó.

Se da cuenta del dictamen por el que se propone, de conformidad con la moción de la Presidencia, se pida autorización a la Superioridad para ascender a Jefe de la Sección de Carreteras provinciales al Ingeniero civil D. Angel Soriano, con el haber consignado en presupuesto, así como el aumento de 1.000 pesetas anuales sobre el haber que disfruta el Ingeniero primero Don Antonio Riera, y que se anuncie el oportuno concurso para cubrir la vacante que resulta de Ingeniero segundo.

El Sr. Sanz Matamoros anuncia que votará en contra del dictamen por entender que el ascenso debe hacerse con arreglo a lo que dispone la plantilla, sin que por ello se oponga a cubrir la vacante que por el ascenso se produzca.

Queda aprobado el dictamen con el voto en contra del Sr. Sanz Matamoros en el sentido que ha indicado.

Seguidamente quedan aprobados los siguientes dictámenes proponiendo admitir la dimisión presentada por el Alumno interno de primera clase de Medicina D. José Abreu, y de conformidad con la propuesta del Negociado que se corra la escala, ascendiendo a Alumno de primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, al primero de segunda D. Amando Gil Mariscal; a segunda, con el haber anual de 547,50 pesetas, al primero de tercera D. Leopoldo Dupuy, y a tercera, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios D. Francisco Alvarez del Busto.

Que la Diputación quede enterada de la Memoria estadística de los enfermos asistidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, correspondiente al cuarto trimestre del año último, remitida por el señor Decano del Cuerpo Médico.

La devolución de la fianza constituida por D. Felipe Rodríguez, como contratista que fué del suministro de gallinas a los establecimientos provinciales, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem id. por D. Lorenzo Roncero, como contratista que fué del suministro de pimentón a los indicados Establecimientos, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem id. por Doña Joaquina González, como contratista que fué del suministro de sal a los citados Establecimientos, por haber cumplido su compromiso sin responsabilidad.

A la Diputación apruebe la determinación del Director del Hospital de San Juan de Dios al adquirir la leña de encina por administración a D. Felipe Moreno, por no haberla servido el contratista D. Protasio Fernández, y que se descuente en el primer libramiento que haga efectivo el importe de la factura del artículo adquirido a su cuenta con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Idem se interese de las Autoridades o del Consulado español en la República Argentina se averigüe el paradero de la nodriza Gertrudis Jiménez, del pueblo de Casavieja (Avila), que según manifiesta la ilustre Junta de Damas de Honor y Mérito se tras-

ladó a aquella república, llevándose a la expósito Inés, que tenía a su cargo, notificándoseles que la citada expósito tiene dependencia de la Inclusa y la responsabilidad de la nodriza, por si fuese reclamada por sus padres la expósito.

Idem se aprueben las cuentas por conducción de dementes a las capitales de las provincias de Segovia y León y que se declare de abono su importe de 467,40 pesetas.

Proponiendo se acepte la moción de los Diputados Sres. De Carlos, Mazzantini y Adame proponiendo a la Diputación se acuda al Ministerio de la Gobernación para que no se autorice la construcción de ninguna Plaza de Toros en un radio de 20 kilómetros, reconociendo ya de presente tal privilegio a favor del Hospital provincial; exención de impuestos a los billetes y de contribución territorial y de derechos de escrituras de arriendo de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital provincial, y que se autorice a la Diputación para imponer al empresario los equivalentes aumentos en compensación de lo que deje de abonar al Estado o al Municipio.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se apruebe la moción del Diputado señor Mazzantini, y, como consecuencia, se oficie a la Delegación de Hacienda interesándola declare terminantemente si los ingresos de la corrida de Beneficencia no están afectos a las obligaciones contributivas como los demás ingresos que produce el arrendamiento de la Plaza de Toros, propiedad del Hospital provincial.

El señor Presidente manifiesta que este asunto es de mucha transcendencia y pudiera producir alguna contrariedad a la Diputación, y como el Sr. Mazzantini no está presente, ya que forma parte de la Comisión provincial, podría acordarse, si la Diputación lo estima conveniente, que este asunto pasara a estudio de la referida Comisión.

La Diputación, de conformidad con esta propuesta, acordó que el expresado dictamen pase a estudio de la Comisión provincial.

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

Se da cuenta de una proposición del Sr. Soria relativa a que en los sucesivos contratos que se celebren para el arrendamiento de la Plaza de Toros se determine que los facultativos del Cuerpo de la Beneficencia provincial no tendrán obligación de asistir a otras corridas que a las de toros o novillos que organice la Empresa, y en ningún caso a otras fiestas dispuestas por otras entidades.

El Sr. Soria dice que, de aprobarse esta proposición, no tendrá efecto hasta dentro de seis años en que termina el actual contrato; pero esto no es inconveniente para que se resuelva.

Dice que actualmente los Médicos de la Beneficencia provincial tienen obligación de concurrir, no sólo a las corridas de toros, sino también a las becerradas que en la Plaza se celebran, algunas veces de madrugada, y así se ha dado el caso de haberse celebrado un domingo una becerrada a las cinco de la mañana, otra a las diez y una corrida organizada por la Empresa, por la tarde, teniendo que concurrir a ellas los Profesores de la Beneficencia.

Por eso suplica a la Diputación tome en consideración su propuesta para en su día suprimir la obligación de proporcionar personal facultativo para aquellas funciones que no sean corridas de toros o novillos organizadas por la Empresa.

Manifiesta después que, según tiene entendido, no se ha abonado a los Peones camineros el real de aumento en su jornal que obtuvieron por iniciativa suya y debía abonarse por cuenta de las economías que se obtuvieran en los acopios, y ruega al señor Ordador de pagos que tan pronto como le sea posible libre la cantidad necesaria para que tan modestísimos funcionarios puedan percibir aquel aumento.

A continuación dice que el Ayuntamiento de Loeches le ha encargado de presentar a la Diputación una instancia solicitando una subvención para el arreglo de las fuentes públicas, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios, y otra cantidad para el establecimiento de la red telefónica desde Loeches a Alcalá de Henares.

Declara que esta última iniciativa no puede menos de obtener su aplauso por haber sido él el autor de una proposición para el establecimiento de la red telefónica provincial, y así suplica a la Diputación sea resuelta esta instancia en los términos más favorables posibles y con la urgencia necesaria, pues el establecimiento de la red telefónica entre Loeches y Alcalá será un hecho en breve.

Dice después que el pueblo de Valverde es uno de los de la provincia de Madrid que no tiene vía de comunicación alguna de la Diputación que sirva para unirle con otros pueblos inmediatos, a los que no conduce más que un camino de herradura, y ruega a la Diputación acuerde hacer los estudios necesarios, pues para ello hay consignación en presupuesto, para hacer una carretera de este camino de herradura, a fin de enlazar Valverde con Torres y otros pueblos de la comarca.

Cree que el gasto que este estudio ocasionará no llegará a 200 pesetas, y si lo acuerda la Diputación, llevará la alegría a aquellos vecinos.

El señor Presidente, antes de contestar a los ruegos formulados por el Sr. Soria, pregunta a la Diputación si toma en consideración la proposición de que se ha dado cuenta relativa al servicio médico de la Plaza de Toros.

La Diputación acuerda tomar en consideración la proposición del Sr. Soria relativa al servicio médico de la Plaza de Toros, disponiendo pase a la Comisión respectiva para que en su día informe lo que estime oportuno.

El señor Presidente manifiesta, en cuanto al ruego relativo al abono del aumento acordado para los Peones camineros, que la Ordenación de pagos ha tenido que sujetarse a lo que previene la ley de Contabilidad, y antes de abonar estas bonificaciones, que no son gastos obligatorios, tiene que liquidar todo lo que hace referencia a otros capítulos que tienen este carácter y además ha de aguardar a liquidar el capítulo de acopios, puesto que el abono indicado ha de hacerse de las economías que en él se obtengan.

Promete hacer este pago a funcionarios tan modestos lo más pronto posible.

Respecto a las peticiones formuladas por el pueblo de Loeches, las transmitirá a la Comisión respectiva.

El ruego formulado respecto al estudio de un camino en Valverde entiende que puede considerarse como una moción verbal que la Diputación puede acordar sea tomada en consideración para que en su día acuerde se haga el estudio necesario con cargo al capítulo correspondiente.

La Diputación acuerda tomar en consideración lo propuesta formulada por el se-

ñor Soria para que se hagan los estudios necesarios, con cargo al capítulo correspondiente, a fin de convertir en carretera el camino de herradura que une a Valverde con Torres y otros pueblos de la comarca.

(Continuará.)

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 23 de Mayo de 1913, con los números 231.481 de entrada y 86.508 de registro, correspondiente al constituido por Don Basilio Paraiso Labad en parte de la fianza para garantir a Don Javier García Ontiveros de la Loma en el cargo de Administrador Depositario de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza, y a disposición del señor Ministro de la Gobernación, importante dicho depósito 6.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 30 de Julio de 1915.

El Director general,  
Eduardo Ródenas.

(A.—395.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial-sumario que se tramita en este Juzgado para el cobro de pesetas, a instancia de Don Tomás de Medrano y Castellano, contra Don Juan Manuel Otero Filio, he acordado la venta en pública subasta de la mitad en pleno dominio y de la otra mitad en nuda propiedad de un terreno con un horno de fabricación de teja y ladrillos, situado extramuros de Villaviciosa de Odón, al sitio del Vadillo o Cambroneras, en esta provincia; de haber tres fanegas y tres celemines, equivalentes a una hectárea, treinta y cinco áreas y ocho centiáreas, en cuyo terreno se hallan construídas además una casa morada, la cuadra para el ganado y dependencias del tejar, inscrito en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas convenida en escritura pública, y no

se admitirá postura inferior a dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar el diez por ciento del expresado tipo en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo realizado en la Caja general de Depósitos.

Tercera.—Los licitadores aceptarán como bastante la titulación que conste en autos.

Cuarta.—Los gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Los autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda durante los días y horas hábiles, a disposición de quienes deseen enterarse; y

Sexta.—La subasta se celebrará el día treinta y uno de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal.

Dado en Madrid, a treinta de Julio de mil novecientos quince.

Félic Ruz Cara.

Ante mí,  
Pedro S. Covisa.  
(A.—394.)

#### CHAMBERI

En autos de juicio universal que se tramitan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, promovidos por Don Pedro García Sánchez, mayor de edad, eclesiástico y vecino de esta Corte, sobre que se declare el derecho que tiene al Patronato de las fundaciones de Don Antonio Correa y al cargo de Patrono, he acordado, en providencia de este mismo día, hacer un segundo llamamiento por edictos, como se verifica por el presente, a los que se crean con derecho a disfrutar y obtener el Patronato referido para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose presente que hasta la fecha no ha comparecido alegando derecho a los bienes más que el expresado señor García Sánchez; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; expresándose a los efectos del artículo mil ciento ocho de la ley de Enjuiciamiento civil que Don Antonio Correa, natural de Valdemoro, fundó en este punto y en Paria un Patronato Real de Legos en escritura pública otorgada ante el Escribano Don Cristóbal de Vargas en la ciudad de los Reyes del Perú, con fecha veinticinco de Agosto de mil seiscientos trece, en la que se establece, entre otras cláusulas, la de que, a falta de parientes en línea directa de los primeros Patronos, designados en el primer párrafo de la séptima cláusula, se considerará el derecho con relación al último poseedor llamando al Patronato al más cercano pariente suyo varón del apellido y nombre del linaje de los «Correa», en cualquier grado que sea, prefiriendo los derechos a los transversales y los más cercanos a los más remotos, y dentro del mismo grado al de mayor edad, ora sea pariente por línea de varón o de hembra, siendo natural y vecino de Val-

demoro, y que el reclamante Don Pedro García Sánchez desciende en línea recta del antepasado del último poseedor Don Julio Alonso Fernández de Linares, y de su mujer Doña Laurencia Aguado Correa, hallándose los dos en sexto grado canónico y que reúne los requisitos exigidos en la fundación.

Dado en Madrid, a dos de Agosto de mil novecientos quince.

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Juan P. Pérez.  
(A.—393.)

#### HOSPICIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y Secretaría del Licenciado Don Pedro Taracena y Fonteya, ha correspondido los autos seguidos a instancia de Don Manuel Gil González, representado por el Procurador Don Mariano García Esteban, contra Don Isidoro Pedraza de la Pascua sobre reconocimiento de firma, en los cuales, y por dicho Procurador en la representación indicada, se interesa se cite por segunda vez al Don Isidoro Pedraza de la Pascua, para que comparezca a reconocer, bajo juramento, como legítima la firma que expresa su nombre, puesta como librador en la letra de cambio obrante en autos; bajo expreso apercibimiento de que, si tampoco concurre, será declarado confeso en la legitimidad de dicha firma a los efectos de la ejecución; a cuyo escrito recayó la siguiente

Providencia.

Juez instructor, señor Fernández de la Poza.—Madrid, treinta y uno de Julio de mil novecientos quince.—Por presentado; únase a los autos de su razón y como se pide, cítese por segunda vez al demandado Don Isidoro Pedraza de la Pascua, para que el día once de Agosto próximo, a las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado a prestar la declaración acordada y apercibido que, de no verificarlo, será declarado confeso en la legitimidad de la firma que autoriza el documento presentado para los efectos de despachar ejecución, publicándose la cédula de citación en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos de Madrid*.—Lo mandó y firma S. S.º, doy fe.—Fernández de la Poza.—Ante mí: P. S. del señor Taracena, A. Julio Pérez.

Y desconociéndose el domicilio y actual paradero de Don Isidoro Pedraza de la Pascua, pongo la presente que firmo en Madrid, a dos de Agosto de mil novecientos quince.

El Secretario,  
Por sustitución del señor Taracena,  
A. Julio Pérez.  
(A.—397.)

#### PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de hoy dictada en el expediente promovido en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, por el Procurador Don Manuel Martín Veña y Ranero, en representación de Doña Antonia Imaz y Esteva, mayor de edad, soltera, y de esta vecindad, sobre declaración de herederos abintestato a su favor, de su hermano Don Rafael de Imaz y Esteva, Marqués de Saavedra, se anunció la muerte intestada de Don Rafael de Imaz y Esteva, Marqués de

Saavedra, ocurrida en París en estado de viudo el 31 de Mayo del corriente año, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho que Doña Antonia Imaz y Esteva, hermana de doble vínculo del causante, que es quien solicita la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a 30 de Julio de 1915.

Adolfo Suárez.

Ante mí:  
P. D. de Don Luis Moliner,  
Francisco de Andrés.  
(A.—396.)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Vicente Bustos Morán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, el día veintitrés de Agosto próximo, a las once horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 838 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.426.)

(B.—1.271.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pascasio N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 18 de Agosto próximo, a las once horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 518 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.424.)

(B.—1.269.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carmen Muñoz González y Federico Gómez-Elvira Navarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 13 de Agosto, a las once, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 778 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.338.)

(B.—1.242.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Joaquín del Alamó Rivera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas señalado con el número 645 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.434.)

(B.—1.279.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Romero Seguer, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 137 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.430.)

(B.—1.275.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Béjar Aguado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 606 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.428.)

(B.—1.273.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angel Corra Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 569 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Luis Garrido.

(Núm. 2.431.)

(B.—1.276.)